

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Regulación de Alimentos radicado con el No. 2019-00058-0, informándole que la parte demandada presentó escrito solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 09 de abril de 2021.



**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.**

**Secretaria.**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito De Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO REGULACION DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ BENITEZ  
DEMANDADO: ELIETH PATRICIA LEGUIA MAURY  
RAD: 704293184001-2019-00058-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandada solicita la entrega del título judicial No. 463400000010290 por el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00), de fecha 03 de enero de 2020, el cual se encuentra a su nombre.

Que una vez revisada dicha solicitud, se tiene que la parte demandada anexa los siguientes documentos: promesa de compraventa del inmueble y copia del certificado de Tradición y Libertad No. 340-62726.

Que estudiada la promesa de compraventa expresa en la cláusula 2°, que la venta del bien inmueble es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00); no obstante, le llama la atención al despacho que en la cláusula 5° establece la forma de pago, en la que la prometente compradora entregó a satisfacción al prometiente vendedor la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), quedando un saldo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), los cuales se entregarían al momento de suscribir la escritura de compraventa del inmueble prometido en venta.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que explique al despacho la destinación que le dará al saldo del depósito judicial solicitado, teniendo en cuenta que solo debe la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), tal como se vislumbra de la promesa de compraventa.

Por otra parte, advierte el juzgado que el inmueble objeto de la venta según el certificado de instrumentos públicos anexo fue adquirido por su primera propietaria INES ANAYA PEREZ, el cual proviene de un predio de mayor extensión, según escritura pública No. 23 de fecha 05-07-77 de la Notaría Única de Majagual, Sucre, del cual se abrió este folio de matrícula inmobiliaria, en el que se especifica que la compra fue de un área de 900M cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura #1201 de fecha 07-06-97 de la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo, sin embargo, en la promesa de compraventa no quedo establecido cual es el área a comprar del precitado inmueble.

Además, se puede establecer en el certificado de instrumentos públicos que en la anotación 1°, la señora INES ANAYA PEREZ realizó una venta a la señora CORREA ANAYA CRISTINA; en la anotación 2° ésta le vende al señor JANNE CORREA NILSON ANTONIO, quien es el prometiente vendedor y quien realiza una limitación de dominio incompleto por una servidumbre de acueducto activa sobre 225 M a ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., señalada en la anotación 3°.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la disposición de dicho dinero debe ser en beneficio de la calidad de vida de los menores, se requerirá a la parte demandante para que anexe la escritura #1201 de fecha 07-06-97 de la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo, con el fin de determinar el área a comprar; es decir, los linderos y medidas del bien, y tener claridad respecto a las condiciones en las que se efectuó la servidumbre que recae sobre el mismo, teniendo en cuenta que es un bien rural, en el que se debe verificar el interés superior de los menores.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de entregar el depósito judicial No. 463400000010290 por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.782.240.00)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para explique al despacho la destinación que le dará al saldo del depósito judicial solicitado y para que aclare cuál es el área a comprar de dicho inmueble, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandante para que anexe la escritura #1201 de fecha 07-06-97 de la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, conforme a las razones expuestas.

**CUARTO:** Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**557c83e50ec12bae779fee8dc1e2348854258dc908e514a99dead21c7c01db**

**78**

Documento generado en 09/04/2021 01:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**